

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintiuno

Ref.: Pertinencia

Demandante: ANGEL ONELIS TREJOS HERNANDEZ

Demandado: ANA ELVIA TREJOS Y OTRO

Rad: 2020-00816-00

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** Deben ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y por qué razón comenzó la posesión propia del demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo. **(ii)** Debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas. **(iii)** En el poder no aparece las personas contra las que pretende incoar esta demanda, **(iv)** Siendo que el bien inmueble sobre el cual recaen las pretensiones pertenece a otro de mayor extensión, es imperativo identificar tanto en el poder como en la demanda y por separado para cada uno, los linderos generales y los linderos especiales, así como el área y nomenclatura que tengan cada uno, aportándose los documentos donde se encuentren contenidos, pues no se aporta instrumento público al respecto. **(v)** Debe expresarse en la demanda si el predio objeto de las pretensiones no tiene matrícula inmobiliaria independiente del predio de mayor extensión al que pertenece. **(vi)** Se debe aportar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones para determinar la cuantía. **(vii)** si se pretende sumar posesiones debe indicarse expresamente cuáles posesiones se suman, los extremos temporales de cada una y el vínculo para sumarlas, **(viii)** igualmente informar que personas habitan el inmueble materia de la demanda. **(ix)** De conformidad con el Código General del Proceso, el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o debe solicitarse un plazo para su aportación, sin perjuicio de que se ordene su sustentación en la inspección judicial. **(x)** Se hace necesario que la parte demandante descifre la cuantía conforme al avalúo catastral actualizado y determine según corresponda el trámite verbal o verbal sumario, y **(xi)** de acuerdo al certificado especial aportado a la demanda se observa que el Registrador Principal de la Ciudad, informa que “...Cabe advertir que, respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía**,...”, es por

ello que la parte actora deberá aportar prueba siquiera sumaria que desvirtúe tal afirmación.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 019 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baddfc9ca45df04cea360c47106723fe215f75eed800a80921f47968ba6e0e4**

Documento generado en 10/02/2021 05:32:06 PM